

AUDIENCIA CONTROL DE PRISIÓN DOMICILIARIA: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, 16 de enero de 2026, siendo las 11.39 horas y en el marco del expediente "C.A.L.S.D.C.P.D.(RO-04458-P-00002RO-3832-JE2023" comparece por ante el Señor Juez de Ejecución, Dr. Fernando Romera, y por ante mí, Paola Oyarzabal Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Jefe -Fiscal de Ejecución Penal en Feria- la Dra. Belén Calarco y la condenada A.L.C., asistida por su Defensor LEONARDO BALLESTER, la Lic. Silvina Indaver y la Oficial Yolanda Moreno del Instituto de Presos y Liberados de esta ciudad (IAPyL); Silvana Alarcòn, Jorge Moròn y Natalia Perez Morandi -coordinadores- de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), el Sr. Defensor de Menores e incapaces Dr. Pablo Bustamante, todos por videoconferencia zoom con el fin de llevar a cabo la audiencia fijada en autos, tendiente a evaluar si la condenada continuará en la modalidad de Prisión Domiciliaria.

.Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte.

El Señor Juez, informa a los presentes que la condenada agota la pena de prisión efectiva de cuatro años el 12/07/2026, que desde el 06-06-2024 se encuentra en prisión domiciliaria, que esta modalidad es la excepción, la regla es el cumplimiento de la pena en el penal, pero excepcionalmente cuando se reúnen los requisitos de los arts. 10 del Código Penal o 32 de la Ley 24660, se evalúa y en audiencia el Juez puede disponer la prisión domiciliaria, el Juez debe escuchar a las partes en primer lugar. En este caso fue otorgada, y para mantenerla la condenada debía cumplir las reglas de conducta impuestas al concederla. En el punto II de la resolución cuando se le otorgó se menciona que "*durante el usufructo de la modalidad concedida, deberá observar las siguientes reglas de conducta:-entre otras- a) fijar domicilio en la calle L.C.N.I. de Barrio Nuevo de esta ciudad, del que no podrá ausentarse sin previa autorización del Juzgado de Ejecución, bajo apercibimiento de revocársele el beneficio concedido*", b) abstenerse de consumir estupefacientes y de abusar de bebidas alcohólicas; c) no concurrir a lugares de expendio de bebidas alcohólicas..." Que frente a las transgresiones, ya la fiscalía en dos oportunidades había solicitado la revocación, pero siempre esta judicatura mantuvo la modalidad teniendo en cuenta los motivos por los cuales se le había otorgado, que por su estado de embarazo deja el penal para

incorporarse a esta modalidad alternativa que es la prisión domiciliaria.

Cedida la palabra a la Dra. Calarco, aduce que S.S. ha mencionado los antecedentes del caso, con lo cual no será reiterativa, pero sí quiere hacer hincapié en dos cuestiones: todas estas transgresiones, reiteradas y sistemáticas, pese a las insistentes advertencias no sólo en audiencia sino también a través de su defensor. La fiscalía comenzó a pedir audiencias respecto a esta situación el 08/2025 - sino antemotivada en dos cuestiones: que se ha comprobado que se ausenta del domicilio sin autorización judicial ni justificar la urgencia o cuestión que la obligaría a salir del domicilio. En alguna oportunidad dio cuenta de que habría sufrido algún tipo de delito, pero no realizó la denuncia correspondiente, no pidió auxilio a la policía o la fiscalía, también obviamente, está con sus dos niños, si estuvieron en riesgo, o fue una excusa más, no lo sabemos. Otra de las cuestiones es que se ha ausentado conforme informa y corrobora Uadme, se va por gran cantidad de tiempo, por más de tres horas, yendo a distintos puntos de la ciudad, desde ahí que la fiscalía insiste en que se le ponga un coto. Claramente ha demostrado que no quiere cumplir con las reglas impuestas al otorgarle la prisión domiciliaria, que la misma ha sido acorde a las Convenciones internacionales, que imponen actuar de esta manera ante circunstancias de esta naturaleza, que la señora se encontraba al cuidado de hijo recién nacido, por lo que se flexibiliza el principio general que implica el cumplimiento de la pena en prisión. Que justamente es una excepción basada en cuestiones como la maternidad, que S.S. ha sido sumamente respetuoso de esas circunstancias. Que el 14/08/2025 se informa esta transgresión mencionada, el 31/10/2025 otra transgresión: egresa a las 19.38 hs. deambulando por General Roca, donde no se destuvo en ningún punto, allí había manifestado que estaba en una CAPS, pese a que UADME corrobora que no se detiene en ninguna, se desplaza por ruta 6 manifestando que el Uber se había equivocado de camino, posteriormente, retorna a Roca por Gómez, a las 21.58 hs.. En la otra oportunidad mencionada en primer lugar, dejó su domicilio desde las 06.55 aproximadamente hasta las 10.00 hs.. no se supo donde estaba, no había autorización judicial que le permitiera salir. Posteriormente UADME vuelve a informar el 04/11/2025 y 06/11/2025 que ella sale, abandona el domicilio y luego retorna sin justificar la urgencia o motivo que la autorizaría a ello. Que estos incumplimientos vienen de larga data, pese al pedido de revocación de la fiscalía S.S. entendió que debía permanecer en prisión domiciliaria, lo cierto es que no se ha modificado su conducta, insiste en conducirse como si estuviera en el medio libre.

Que teniendo presente el objetivo de este supuesto de prisión domiciliaria, que es por resguardo de sus hijos para justificar y minimizar el impacto del efecto carcelario de C. en la vida de sus hijos, el Estado debe velar por la seguridad no sólo de la señora, que no tenemos claro qué hace, donde deja a los niños cuando sale, si se quedan al cuidado de alguien, si quedan solos, la responsabilidad ahora pesa sobre el Estado. Que ya lo ha dicho la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su opinión consultiva Nro. 29/22, el norte es lo que S.S. ha hecho hasta ahora, tratar de minimizar el impacto de la situación de encierro de la madre, en los niños; pero también se establece allí que el Estado debe garantizar el interés superior del niño, se pregunta con tantos incumplimientos, hasta qué punto los niños están en riesgo?. Los operadores debemos garantizar que estén bien cuidados, la señora tenía como regla que tampoco puede consumir estupefacientes y abusar de bebidas alcohólicas, no sabemos a dónde va la señora cuando sale. Entonces, acá tenemos dos derechos en juego, garantizar la ejecución de la pena y resguardar el derecho de los niños, debe haber una balance, un equilibrio, entiende que S.S. le ha dado varias oportunidades a la señora y no las ha cumplido. Si no cumple las mínimas reglas que no son de difícil cumplimiento, no estamos garantizando el interés superior del niño, que esto es más importante incluso que la ejecución de la pena, el Estado debe garantizarlo. Por todo lo expuesto, solicita revocar la prisión domiciliaria, debiendo cumplir el resto de la condena que tiene donde debe ser, en el establecimiento de Ejecución penal, por otro lado solicita se resguarde a través de la familia extensa, familiares directos y organismos presentes como SENAF el estado de estos niños y se garantice oportunamente el derecho a la comunicación con la mamá, si sigue siendo lactante o no, que se garantice esta situación, que no pierda el vínculo con su mamá, y esto también le dice la Opinión consultiva citada, pero que queden al cuidado de una persona que los pueda cuidar 24/7. No hay otra medida alternativa entre la prisión domiciliaria y la ejecución de la pena en un establecimiento Penal a la que pueda acogerse, no hay otro tipo de apercibimiento, ha incumplido en al menos dos oportunidades, no hay otra alternativa para garantizar estas dos cuestiones - legítimas por cierto- que hacer esto que pide hoy, revocar y garantizar el resguardo de los niños, sus derechos. Cita como precedente también de esta Circunscripción, el caso FUENTES ALAN SELENA, en el que se revocó la prisión domiciliaria e incluso uno de los hijos fue a convivir con ella al establecimiento penal. Estamos obligados a garantizar estos derechos, no a impedir, que se garantice el vínculo con sus hijos, con las circunstancias facticas ya demostradas, es momento de llevar a cabo lo que viene

pidiendo la fiscalía que es la revocación de la modalidad.

La defensa por su parte expresa que hay que posar la mirada en los niños, es lo que hará la defensa, que puedan permanecer con su mamá en la casa, es por eso que adelanta que pedirá que la sra. pueda seguir con prisión domiciliaria porque entiende que es la mejor solución para la contención de esos niños, se ha puesto interrogantes sobre lo que pasa con A. que en determinados momentos se ausenta de su domicilio, que ha tenido una charla donde le ha explicado la situación que para cada una de las situaciones tiene una justificación, que han habido conflictos internos que la han llevado a ausentarse, solicita se le de la palabra de por qué se ausentó, y algo que no deja de ser muy importante, la fiscalía se sostuvo en un tope, no más de tres horas.

La condenada expresa que sus hijos no está mal cuidados, su bebé tiene un año y tres meses y pesa 16 kg, no tiene ni un rasguño, que en una oportunidad su hijo tuvo neumonía por eso fue a Chacramonte, porque desde la salida de barrio nuevo la derivaron por la medicación, que no tiene plata para los remedios, tuvo que viajar a Chacramote para que le den las gotitas, su hijo estuvo entubado, con sondas por todos lados. Que posteriormente, su bebé comió un alfajor y convulsionó por lo que no sabe si es diabético, que es prematuro y requiere mayores cuidados. Que está 24/7 al lado de sus hijos, no sale a tomar alcohol, si se fue de la casa es porque había gente con adicciones, que la calle ahora es un mundo de locos, que donde va hay consumo, que donde hay peligro, ella se va. Que consumió tanto tiempo que estuvo detenida por ello, que quiere otra cosa para sus hijos, que vende comida para celíacos, sandwiches de jamón y queso, que busca gente para que se los venda, hace comida para vender, no recibe ayuda de nadie. Su hijo toma una leche especial. tiene una nena que es intolerante a la lactosa, vive en el Hospital, si se va de los domicilios, es porque hay consumo o venta de drogas, que cometió un error producto de la droga, pero quiere otra cosa para sus hijos, que tiene a su hija que va a la escuela y no puede acompañarla. Que está afectada psicológicamente, que le da teta a su bebé, no se va a un boliche ni a una esquina a tomar alcohol, no tiene amigas, está con su mamá, las dos solas.

Continúa el Dr. Ballester diciendo que no es mucho lo que le falta para agotar la pena, las veces que se ausentó es porque ha tenido que auxiliar a sus hijos, es una situación compleja, todos los que tenemos hijos lo sabemos, es una mujer sola que se la rebusca como puede para cumplir, en todo caso las ausencias que no corresponde, ha cometido estos errores en pos de salvaguardar la propia vida de ellos. Que reconoce la

posición de S.S. que tuvo la empatía necesaria para ponerse en el lugar de los niños, le ha permitido darle contención, alimento y afecto en el techo familiar, que ella ha reconocido los errores y los ha justificado, que apela a su buena voluntad de que su asistida pueda agotar la pena en prisión domiciliaria. Apela a su empatía, más para con los niños que para con su propia asistida, para que pueda culminar con la pena en el domicilio con ellos.

S.S. le da la palabra a los agentes de IAPyL, La agte. Yolanda Moreno informa que siguen la situación de A. desde Julio del 2024, respecto al cumplimiento de sus pautas, salud de sus hijos, de ella, y acompañamiento a su estado emocional, ofreciendo el espacio de escucha y lugares donde podría obtener ayuda psicológica, que entiende que necesita un acompañamiento desde ese aspecto sobre todo.

La Lic. Silvina Indaver, sostiene que A. cuenta con una escasa red de contención y por eso también las transgresiones, pocas posibilidades de contar con personas, si bien estamos hoy en esta audiencia por la transgresión y no por los cuidados de los niños y teniendo en cuenta el poco tiempo de condena, entiende que sería más perjudicial revocar la condena, en base a la crianza de esos niños, de la niña y el niño que está en período de lactancia. Considera que debe recibir un tratamiento psicológico, por ende su periodicidad respecto de la condena, al estar en el domicilio no es evaluado, que intentan acompañar desde todas las aristas y en ayudarla a cómo se vuelve a reconstruir. Que estaba sugiriendo incorporar a la psicóloga Emilia Uría para que trabaje en dupla con Yolanda, porque entiende que el Hospital está colapsado, y necesita atención psicológica, una de las principales aristas no se está teniendo.

La Lic. Silvana Alarcón de Senaf informa que hace un mes que trabajan con los hijos de A., sobre la seguridad, redes de contención, la idea es poder trabajar con ella, que tiene un bebé de un año y dos meses con un vínculo muy estrecho con esta mamá la intención es reforzar su entorno y sobre todo los factores protectores de la mamá, que ella ha acudido que han escuchado a A. la pequeña de ocho años, ella refiere querer estar más con su mamá que con el resto de la familia, que por eso deben velar por ellos. Desde su rol como organismo de protección siguen trabajando para continuar con una fortaleciendo una crianza respetuosa, es muy importante tener estas cuestiones en cuenta, es muy importante para este organismo.

El Dr. Bustamante, a su turno aduce que si bien los niños en este legajo no son

partes, se pueden ver afectados o no respecto al pedido de la fiscalía de acuerdo a lo que se resuelva. Pero adelanta que entiende el ministerio público que siempre es beneficioso en ppio. que los niños estén bajo el cuidado de los progenitores, en este caso de la sra C., la defensa técnica no la ejerce, la hace el Dr. Ballester. Si observa el incumplimiento de algunas normas impuestas por el Dr. Romera, si es ese el ejemplo que se le da a los niños y si no se tienen en cuenta las normativas como el Còdigo Penal y el Código Procesal Penal, qué podemos esperar de los futuros cuidados o ejemplos, si a futuro será conveniente que continue en ejercicio de la responsabilidad parental de los niño, deberá evaluarse. Que conforme el art. 702 CCy C la responsabilidad parental se encuentra suspendida en el ejercicio de la misma, entiende que debería haber una tercera persona que se ocupe de los niños, entiende que ello lo estará trabajando la SENAF, que podría quedar bajo la responsabilidad de S.B.M., madre de la sra. C. , a futuro se puede acercar la señora y ejercer a través de la defensoría el correspondiente pedido de guarda conforme el art. 657 del CCy C durante el transcurso de la condena y ver qué otra forma sea necesaria, en el caso de que recupere la responsabilidad parental veremos más adelante qué se puede hacer. Por lo pronto recomienda que los niños se encuentren al cuidado de los progenitores, más cuando tenemos un niño lactante, pero no se introducirá en si es conveniente para la ejecución de la pena de la señora, solicita que se tenga en cuenta siempre el interés superior del niño, que no pierdan contacto con la señora y lactancia. Que siempre estará abierto a cualquier tipo de asesoramiento que deba tener la señora, pero no se expedirá sobre este beneficio que tiene hoy. Entiende que atento tener suspendida la responsabilidad parental por la condena que ejecuta, debe someterse a la resolución del Juez hoy.

La defensa expresa que no tiene nada para agregar.

La condenada manifiesta que quiere hacer un reclamo, que el GPS está partido en dos partes desde hace tres meses, no hay GPS, que le han apretado los tornillos y se vuelven a abrir. Que su hija va la escuela mañana y tarde, que ella sabe que cometió un delito, que le enseña lo bueno y lo malo, que la consecuencia la sufren sus hijos, lo único que pide es que no le revoquen su libertad. No pasea por Roca, sale a buscar los remedios para su hijo, tiene neumonía, antes de ayer lo picaron tres avispas en la mano, y la querían llevar detenida por eso.

El señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, luego de oídas las partes y organismos intervenientes, tenemos que al día de la fecha se realiza esta audiencia que

es para control de la prisión domiciliaria que fuera otorgada el 06/06/2024, como ya la hemos hecho en otras oportunidades, en las que ha sido a pedido del Ministerio Público Fiscal, a diferencia de esta oportunidad en la que se fijó de oficio, diez audiencias hemos tenido de control de prisión domiciliaria. También tenemos que desde el 07/06/2024, al otro que obtuvo la prisión domiciliaria, hasta el día de la fecha, innumerables cantidad de transgresiones, más de quince transgresiones informadas por UADME, diecisiete, como incumplimiento de la regla que le fue informada didácticamente, en el punto II, regla Nro. 1 fijar domicilio y pedir autorización para salir. No ha informado a UADME o a esta judicatura, tal vez haya estado justificado, pero así como ha enumerado la fiscalía algunas salidas sin autorización, tenemos otras que no han sido esgrimidas ahora pero sí constan en el expediente, llamados de la UADME para que informe por qué salió, dónde está, tampoco ha acompañado las constancias de por qué salió, UADME ha informado que no responde a los llamados.

La condenada pide la palabra y dice que la oficial de la Subcónsul. 69 hizo un informe, sobre que no recibió los llamados que informa UADME.

Continuando la resolución, el Señor Juez, Fernando Romera, expresa que la prisión domiciliaria se le dio en el interés superior del niño, pero frente a estos incumplimientos, no es posible apreciar que el interés superior del niño esté dentro del vínculo del contacto con la madre, que independientemente de la decisión que tome, seguirá ocurriendo, ese vínculo en caso de revocación no será cortado, pero siempre atendiendo el interés superior del niño que puede no ser al lado de la madre. En este caso que la Sra S.B.M., madre de C. prestó el primer domicilio para que A. pueda ser alojada mientras estaba embarazada, hoy tenemos cinco domicilios, cuatro tutores, esto no es lo normal, de los cinco domicilios, vamos al último que no fue informado, la Dra. Soler lo comunicó pero ya se había producido, en ningún momento C. lo manifestó, que desde esta judicatura nunca se hubiera opuesto a que modificara el domicilio, hay que hacer un informe social, incluso en caso de urgencia se autoriza, en este caso no se ha podido tener esa oportunidad, no sólo en esta última ocasión sino en los demás, cambió de domicilio manifestando que la casa había sido baleada y nunca hubo una denuncia penal, no se acreditó o justificó, y la ausencia del domicilio es una causal de revocación, lo dice el art. 34 la Ley 24660, por todo lo mencionado y luego de escuchar atentamente a las partes, y considerando que la prisión domiciliaria no causa estrés, es una cuestión revisable, y se le ha dado reiteradas oportunidades, RESUELVE:

I. REVOCAR respecto de A.L.C. la modalidad de PRISIÓN DOMICILIARIA concedida el 06/07/2024, debiendo cursar el resto de la condena en el Establecimiento Penal Nro. 2 o el que disponga el Servicio Penitenciario Provincial (art. 34 de la Ley 24.660) . Se hace saber que agota la pena el 12/07/2026.

II. ORDENAR al Director del Establecimiento Penal Nro. 2 que le asigne un turno con un profesional del área psicológica -atento lo manifestado por la interna y los organismos intervenientes- y del área social. Asimismo, hágase saber que quedan autorizados todos las visitas y comunicaciones necesarias a los efectos de que la interna mantenga el vínculo con sus hijos.

La Sra. 'Cabañares' expresa que si debe cumplir la pena en un penal, que sea con su hijo, aunque la trasladen. A lo Que S.S. le informa que podrá requerirlo junto a su defensor, en caso de así considerarlo, al Servicio Penitenciario.

III. Atento lo resuelto, disponer la extracción del dispositivo de GPS a la condenada A.L.C., notifíquese a UADME.

IV. Se informa que habiendo mantenido el suscripto comunicación telefónica con la Sra. 'Susana Molina', requirió la fijación de una audiencia con ella, informándole que así se haría la semana que viene.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal

Secretaria

Se notifica digitalmente al EP2, SPP, UADME, IAPL, Senaf. CONSTE.